

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Adjudicación judicial de apoyo
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00201-00
Demandante	Liliana Guzmán Martínez
Titular acto jurídico	Elizabeth Martínez Vargas
Auto No.	783

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

### CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se observa que se encuentra vencido el término otorgado a la parte actora para subsanar las falencias anotadas en el auto No. 745 del 29 de agosto de 2023, providencia en la cual se le indicó lo siguiente:

“A diferencia de como ocurría en los procesos de interdicción, los procesos de adjudicación judicial de apoyos y como tal la adjudicación de apoyos se confiere frente a uno o varios actos jurídicos **concretos urgentes y que necesite la persona en el momento en que se solicita**, como lo puede ser, por ejemplo, otorgar un poder en nombre de la persona titular del acto jurídico para que un apoderado judicial lo represente en un proceso judicial, la firma de una escritura pública de compraventa de un bien inmueble determinado, el cobro de un dinero ante determinada entidad bancaria, cobro de mesada pensional, la administración de un dinero en concreto o producto de una fuente en concreto, etc, y no respecto de unos pedimentos generales respecto de diversos tópicos que el titular del acto jurídico quizás pueda necesitar en el futuro, tal y como en forma genérica se describe en las pretensiones de la demanda, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, en el capítulo de las pretensiones de la demanda, aclare y concrete la solicitud de adjudicación de apoyos en cuanto al apoyo o los apoyos concretos, puntuales y específicos que presuntamente requiere la persona titular del acto jurídico.”

Ahora bien, la apoderada judicial de la demandante dentro del término de subsanación concedido procedió a presentar memorial con el fin de subsanar los defectos que le fueron indicados, indicando que los actos jurídicos respecto de los cuales la titular de aquellos requiere un apoyo judicial son los siguientes:

a) *En sus actividades básicas e instrumentales de su cotidianidad, esto es, bañarse, vestirse, alimentarse, desplazarse, guiarle su entendimiento.*

b) *Apoyo para su representación legal y jurídica, respecto a la toma de decisiones trascendentales con sus bienes muebles e inmuebles que se encuentren a su nombre, esto es, para venta, permuta, dación en pago, enajenamiento a título oneroso.*

c) *Otorgar poder en nombre de la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS, con el fin de que sea representada por un Profesional del Derecho en caso de requerirlo judicial o administrativamente.*

d) *“Apoyo Judicial” para suscribir de ser necesario en su nombre Escritura Pública de venta o permuta de su inmueble, ubicado en la carrera...*

e) *“Apoyo Judicial” para realizar cualquier tipo de transacción ante las entidades Financieras Banco ... y ... donde depositan sus mesadas pensionales, actualización de datos, cambio o reposición de Tarjetas débito o crédito, activación de las mismas, asignación o cambio de clave, transacciones, consulta de saldos, actualización de datos, retiro de aportes y ahorros, cancelación de la cuenta o cualquier acto que se considere pertinente.*

f) *“Apoyo Judicial” para que ante las entidades Financieras Banco ... y ..., pueda cobrar en nombre de la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS las mesadas pensionales y/o cualquier tipo de dinero que, por diversas causas, depositen en sus cuentas.*

g) *suscribir documentos, recibir documentos y dinero de particulares o empresas privadas, que se otorguen, todas las facultades necesarias para ejercerlas en bien de la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS*

h) *“Apoyo Judicial, para realizar transacciones bancarias, actualización de datos en cuentas de ahorro o crédito en entidades financieras diferentes a Banco ... y ... a nombre de la señora ELIZABETH, realizar consignaciones, retiros, cambios de tarjetas débitos o crédito, apertura y/o cancelación de cuentas de ahorro en entidades financieras o cooperativas financieras.*

i) *“Apoyo Judicial” para presentar o solicitar documentos públicos o privados ante cualquier entidad judicial o administrativa; ante las EPS, IPS, ARL, o cualquier entidad de salud, aseguradoras.*

j) *“Apoyo Judicial” para solicitar ante la EPS, IPS, ARL, su historia clínica sin restricción alguna.”.*

Así las cosas, de la revisión de la subsanación frente al auto inadmisorio, se llega a la conclusión de que no se subsanó conforme a lo indicado en dicha providencia, puesto que esta clase de proceso es para determinar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado, en tanto que, a excepción de lo consignado en los literales E, y F, los cuales si se consideran actos jurídicos concretos y que actualmente requiera la titular de los mismos, al ser pensionada y estar imposibilitada para cobrar sus mesadas y acceder a las cuentas en donde se le depositen, los demás son pedimentos generales que eventualmente puede o no requerir la señora MARTÍNEZ VARGAS, pedimentos que de concederlos, tal y como se indicó en el auto que inadmitió la demanda, transmutaría la figura de la adjudicación de apoyos, en una interdicción puesto que se estaría confiriendo para cualquier acto en general independientemente de que **actualmente** lo necesite o no la persona beneficiaria del apoyo.

Se reitera entonces, que es diferente por ejemplo que se confiera un apoyo judicial para que en nombre de una persona se otorgue un poder a un profesional del derecho para que represente al titular del acto jurídico en un proceso específico que se

pretenda y requiere iniciar en calidad de demandante por el titular del acto jurídico o que ya está iniciado en contra de la persona titular del acto y se requiere contestar la demanda y defenderse; Así mismo, es diferente conferir un apoyo judicial para que eventualmente algún día se celebre un contrato de compra o venta de un bien de propiedad del titular del acto jurídico, a conferir el apoyo para que en nombre de la persona se firme la escritura pública de compraventa de un negocio que ya se está adelantando.

En conclusión, se reitera, como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma, la parte demandante debe asumir las consecuencias anunciadas en el auto inadmisorio y previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderada judicial por **LILIANA GUZMÁN MARTÍNEZ**, por las razones antes expuestas.

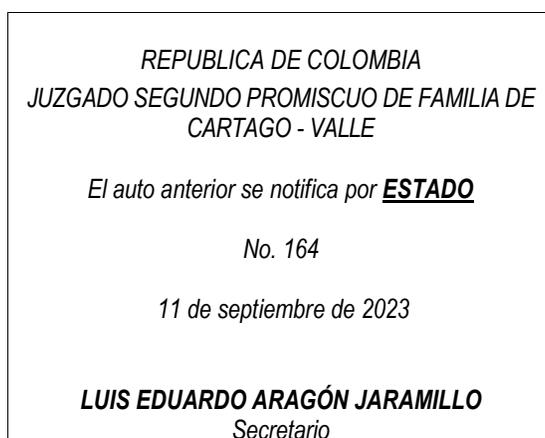
**SEGUNDO: DISPONER** el archivo, previa cancelación de su radicación.

### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

Elaboró: LEAJ



Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc3a74e9da06f48483120d91c23afda92437653ee42bec0083300eebb5d89**

Documento generado en 08/09/2023 10:29:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**